



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0586-2021-UNAP
Iquitos, 28 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de marzo de 2021, se suscribió el Convenio N° 021-2020-MINEDU Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación, representado por su ministro don Carlos Martín Benavides Abanto y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objeto contribuir a la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo de la Universidad mediante la transferencia de recursos, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma Técnica para la implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", en el marco de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, establecida en la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2020-CU-UNAP, del 25 de febrero de 2020; y,

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el literal m) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP, y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, del 31 de marzo de 2021 y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP, del 06 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada, la suscripción del Convenio N° 021-2020-MINEDU Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación (Minedu) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de doce (12) cláusulas y un (01) anexo, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Ministerio de Educación

CONVENIO N° 021 -2020-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Educación, señor **CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO**, identificado con DNI N° 07258309, nombrado mediante Resolución Suprema N° 014-2020-PCM, en adelante, el **MINEDU**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Avenida Grau Nro. 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, señor **HEITER VALDERRAMA FREYRE**, identificado con DNI N° 06444153, según consta en la Resolución N° 015-2016-AUT-UNAP, en adelante, la **UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación, constituyéndose en el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

La **UNIVERSIDAD**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **MINEDU** y a la **UNIVERSIDAD**, se les denominará las "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas.

Por su parte, el inciso a) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al **MINEDU** a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos universidades públicas, durante el año fiscal



Ministerio de Educación

2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las modificaciones presupuestarias se efectúan previa suscripción de convenios con las universidades públicas seleccionadas y de acuerdo a los lineamientos y condiciones aprobadas mediante resolución que el **MINEDU** emita para tal efecto.

De acuerdo a ello, mediante Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, el **MINEDU** aprobó la Norma Técnica para la implementación de la “Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas”, la cual tiene por objetivo establecer las condiciones y requisitos para la implementación de la herramienta en mención para el Año Fiscal 2020, para cuyo efecto se suscriben los convenios que permitan la transferencia de recursos públicos a favor de las universidades públicas seleccionadas.

Mediante Informes N° 00057-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA y N° 00061-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), sustenta que la **UNIVERSIDAD** cumple con los criterios establecidos en la Norma Técnica para la implementación de la “Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas”.

En tal sentido, las Partes acuerdan la suscripción del presente Convenio, para la transferencia de recursos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, que aprueba Norma Técnica denominada “Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas”.
- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.



Ministerio de Educación

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto contribuir a la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo de la **UNIVERSIDAD** mediante la transferencia de recursos, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma Técnica para la implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", en el marco de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El MINEDU se compromete a:

- Evaluar y aprobar, a través de la DIGESU, el Plan de Uso de Recursos elaborado por la **UNIVERSIDAD**.
- Brindar asistencia técnica a la **UNIVERSIDAD**, a través de la DIGESU y previa coordinación con la unidad orgánica responsable de la evaluación del cumplimiento de compromisos indicados en la Norma Técnica para la implementación la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".
- Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos por parte de la **UNIVERSIDAD**.
- Brindar a la **UNIVERSIDAD** las alertas de posibles desfases en la ejecución de las actividades principales para la implementación de acciones preventivas, a fin que puedan cumplir con sus compromisos en los plazos establecidos.
- A través de la DIGESU, emitir informes de evaluación técnica, aprobando los Planes de Uso de Recursos, Expedientes Técnicos, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas con el fin de gestionar la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**.
- Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de los recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma Técnica para la implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".
- Realizar, a través de la DIGESU, la evaluación de los compromisos, señalados en la Norma Técnica para la implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".

La **UNIVERSIDAD** se compromete a:

- Dar cumplimiento a los compromisos de desempeño y de gestión establecidos en la Norma Técnica para la implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", cuyas metas específicas por cada compromiso se encuentran consignadas en el Anexo del presente Convenio.
- Presentar al MINEDU la información y documentación en las fechas estipuladas en las fichas de los compromisos contenidos en la Norma Técnica para la





Ministerio de Educación

implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".

- Entregar la información adicional que sea requerida por el **MINEDU**, con el fin de realizar el seguimiento y verificación del avance del cumplimiento de los compromisos en el marco del Convenio.
- Aprobar la incorporación de los recursos transferidos, dentro de los plazos y con las formalidades dispuestas en la normativa presupuestaria aplicable, debiendo remitir al **MINEDU** copia de la Resolución de incorporación de los recursos transferidos, dentro de los diez (10) días calendario de aprobado el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de recursos en mención.
- Destinar los recursos transferidos en las actividades contenidas en el Plan de Uso de Recursos elaborado por la **UNIVERSIDAD** y aprobado por el **MINEDU**, a través de la DIGESU.
- Reportar al **MINEDU** el uso y destino de los recursos transferidos, a través de un reporte final de ejecución, que deberá ser presentado hasta quince (15) días hábiles posteriores al 31 de diciembre del año de la firma del convenio, con toda la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Uso de Recursos (PUR) aprobado por el **MINEDU**.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El **MINEDU** gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**, una vez aprobado el Plan de Uso de Recursos, Expedientes Técnicos o su equivalente y/o Términos de Referencia, de conformidad con la Norma Técnica de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", hasta por la suma de S/ 8 285 813,00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES).

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y los compromisos pactados en el presente Convenio, las Partes convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por el **MINEDU** : El/La Director/a General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Viceministerio de Gestión Pedagógica.
- Por la **UNIVERSIDAD** : El/La Jefe/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto, o quien haga sus veces.

Las Partes podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020.



Ministerio de Educación

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento), y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los noventa (90) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las Partes lo acuerden por escrito.
- Por decisión unilateral. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes comunique su decisión a la otra, por escrito. Para estos efectos, deberá cursar aviso con diez (10) días hábiles de anticipación a la otra parte.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes lo comunique a la otra, por escrito.
- Por la no emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos, en cuyo caso, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Caso fortuito fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.

En caso de resolución del presente Convenio, con posterioridad a la transferencia de recursos por parte del MINEDU, la UNIVERSIDAD solo podrá destinar el monto transferido a la ejecución del Plan de Uso de Recursos aprobado y reportar el destino del mismo al final del año fiscal.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes; y de persistir, será resuelta mediante conciliación o arbitraje.





Ministerio de Educación



CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES



Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando las Partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los **05** días del mes de **MARZO** del año 2020.




POR EL MINEDU



CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación




POR LA UNIVERSIDAD

Dr. HÉTER VALDERRAMA FREYRE
RECTOR

